



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dº. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 21 de octubre de 2019**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

7.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS, CONSISTENTE EN APORTACIÓN DE 8 AUTOBUSES SOSTENIBLES NO CONTAMINANTES POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO Y REEQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/17603

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DE CONTRATACION ADMVA.

Emitidos informe por el Jefe de Servicio de Movilidad, justificando el interés público en la modificación de este contrato que supone:

- Adquirir el Ayuntamiento 8 autobuses para el mencionado servicio. Autobuses eficientes al alimentarse por Gas natural comprimido, que cumpla la legislación medioambiental europea, con el objetivo de disminuir emisiones de CEO2. El Ayuntamiento asume la adquisición financiándola con fondos FEDER.
- Modificación de la concesión administrativa, en el sentido de que ésta aportación de autobuses la realizará el Ayuntamiento, en lugar del concesionario, tal y conforme prevee su contrato. Reequilibrándose económicamente la concesión con arreglo a la fórmula y términos aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2017, y convenio al respecto derivado de dicho acuerdo, firmado con la empresa concesionaria IBERCONSA.
- Con dicha fórmula de reequilibrio económico, el Ayuntamiento obtiene una rebaja sustancial en el precio total del contrato de concesión, al bajarse del 9% al 3%, el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Beneficio Industrial de la concesionaria en el componente de amortización de cada uno de los autobuses.

- Imponer el concesionario la adquisición de dichos autobuses, es decir, no aportarlos el Ayuntamiento, implicaría que no pueda obtenerse esta baja referida en el importe total a satisfacer al contratista.

Conjugando éstos aspectos la modificación que se propone está justificada por el interés público municipal, tanto desde la perspectiva medioambiental, económica y social, ya que también en este último extremo mejora la calidad del servicio, especialmente para personas con problemas de movilidad y accesibilidad, comodidad, climatización, etc.

Visto los informes del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 7 de Septiembre de 2017, y por el titular de la Asesoría Jurídica, con fecha 8 de Octubre de 2019, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME JURIDICO

Asunto: *MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS, CONSISTENTE EN APORTACION DE 8 AUTOBUSES POR EL AYUNTAMIENTO.*

ANTECEDENTES

i. *A requerimiento verbal del Sr. Concejal de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio, se emite el presente informe sobre la viabilidad de modificar el contrato de concesión referido, con la finalidad que el Ayuntamiento previa adquisición de 8 autobuses para el servicio de transporte colectivo urbano, los aporte a la concesión vigente y se restablezca el equilibrio económico del contrato con menor gasto para el Ayuntamiento.*

ii. *A los efectos de este informe, se me remite la siguiente documentación :*

- *Copia del Pliego de Condiciones-Económico-Administrativas reguladoras de este contrato de concesión administrativa del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros.*

- *Informe Jurídico del Jefe de Servicio de Contratación Administrativa de fecha 7-9-2017.*

- *Informe del Jefe de Servicio de Movilidad de fecha 20-11-2017, justificativo del*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

interés público para la modificación de este contrato en los términos planteados (adquisición de 8 autobuses urbanos más eficientes por el Ayuntamiento, cofinanciado por los fondos FEDER) y posterior cesión la puesta en servicio por la empresa concesionaria.

- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de de 4-11-2017, y copia del convenio firmado con la empresa concesionaria, fijando la indemnización por cada autobús aportado para restablecer el equilibrio económico.*

- *Informe técnico complementario del Jefe de Servicio de Movilidad de fecha 27-9-2019, justificativo del interés público para la modificación del contrato en los términos planteados*

En este informe, diferenciados los siguientes 4 aspectos:

- *Los 8 autobuses a adquirir, son eficientes al alimentarse por gas natural comprimido (GNC). Así se cumple con la estricta legislación medioambiental europea, para reducir la contaminación, según detalla dicho informe. Ello significa beneficio para el medio ambiente y para la salud de las personas.*
- *El precio de adquisición se financia con fondos FEDER, dentro de la Línea de Actuación nº 3 sobre accesibilidad y eficiencia del transporte público (objetivo es disminuir las emisiones de CO2 mediante la sustitución de flota por vehículos eficientes). El Ayuntamiento solo tiene que asumir el 20% del coste de los autobuses.*
- *Esta adquisición y aportación al contrato de concesión, en base al convenio de indemnización firmado para restablecer el equilibrio económico de la concesión, supone una rebaja considerable del precio del contrato para el Ayuntamiento, pues se baja en su fórmula de precio por estos vehículos del 9 % al 3% en el beneficio industrial de la concesionaria.*
- *Esta adquisición supone una mejora importante en la calidad del servicio, especialmente para los grupos más vulnerables en cuanto a la accesibilidad, comodidad y climatización.*

Concluye que conjugando estas cuestiones (medioambientales, económicas y sociales) se justifica para el interés público la modificación del contrato queda justificada.

iii. A modo de recapitulación, según resulta de la documentación anteriormente referida y de los términos del informe requerido:

- *El Ayuntamiento adquiriría 8 autobuses eficientes para el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros. Financiándose el 80% del gasto con cargo a los fondos FEDER, es decir el Ayuntamiento asumiría el 20% del coste del contrato.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- *Modificación del contrato vigente de concesión administrativa con la empresa concesionaria IBERCONSA, que fue formalizado en escritura pública el día 5-6-1987 (adjudicado por el Pleno de 25-3-1987), para que el Ayuntamiento aporte a la concesión estos 8 autobuses con reequilibrio económico-financiero del contrato, en los términos del acuerdo referido de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2.017 y convenio al respecto formalizado el día 4-12-2017.*

Todo ello basado en las razones de interés público meditadas en el Informe del Jefe Servicio de Movilidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera.- Normativa sustantiva aplicable a este contrato.

Refiriéndonos a la normativa sustantiva de aplicación a esta concesión cuyo contrato fue adjudicado en marzo de 1.987 y elevado a escritura pública el día 5 de junio de 1.987, siguiendo las Disposiciones Transitorias de los textos legales vigentes en materia de contratación y concesión administrativa, nos sitúan en el régimen jurídico vigente a la fecha en el que fue celebrado, esto es:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, (TRRL).*
- *Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, (LCE).*
- *Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, (RGCE).*
- *Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1.953, (RCCL).*
- *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de junio de 1.955, (RSCL).*

Habrá que estar especialmente al RSCL que contiene una regulación acabada de la gestión indirecta de servicios municipales mediante concesión y al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas rector del contrato (PCEA).

Segunda.- Previsión de modificaciones de las prestaciones en el PCEA de este contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dice el Art. 6 del PCEA que el contratista está obligado a aceptar modificaciones que le ordene el Ayuntamiento, siempre que no alteren sustancialmente las condiciones del pliego regulador. Pudiendo el Ayuntamiento alterarlas por razón de interés público, las características del servicio contratado, introduciendo modificaciones que puedan afectar a la calidad, cantidad, tiempo o lugar

Tales modificaciones se efectuarán sin perjuicio de la adopción de medidas para mantener en todo momento la vigencia del equilibrio económico del contrato.

Estas modificaciones previstas en el pliego no deben ser sustanciales. Teniendo en cuenta las obligaciones del contratista (Art. 9 del Pliego) le corresponde sustituir los vehículos por otros nuevos, “cuando por haber cumplido sus respectivos plazos de amortización, o por cualquier otra causa no ofrezcan garantías para el debido desarrollo del servicio.”

Como quiera que la sustitución de vehículos corresponde al contratista y entre los componentes de su retribuciones se encuentra un porcentaje de beneficio industrial de la amortización de los vehículos, la modificación planteada no tiene encaje en el concepto de MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL, a contrario sensu es MODIFICACION SUSTANCIAL.

Tercera. **Modificación del contrato conforme al RSCL.**

El Art. 127 del RSCL otorga a la Corporación, entre otras, la potestad de “ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el contenido que aconsejare el interés público, y entre otras:.....” (apartado 1.1ª de dicho precepto).

Las modificaciones que relaciona no son tasadas, ya que al utilizar la frase “entre otras”, caben distintas que se justifiquen por razón de interés público.

Conforme al apartado 2º la potestad de mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual a) “compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución”.

El Art. 126.2. b) del RSCL establece que la retribución económica del concesionario, a cuyo equilibrio tiene derecho, debe mantenerse en todo caso durante el plazo de la concesión, englobando los gastos de amortización, de explotación y un normal beneficio industrial.

El Art. 112.1 del TRRL refuerza la cobertura legal de las potestades administrativas de la Corporación que inciden en la concesión. Así especialmente en la modificación del contrato (Art.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

18 y 74 LCE).

Como contrapartida el ejercicio de la “potestad variandi” debe quedar la garantía económica del concesionario a mantener el equilibrio económico financiero de la concesión, así lo contempla la LCE y Art. 127.2 del propio RSCL.

Por tanto, esta potestad del Ayuntamiento de modificar la concesión tiene dos límites: uno, que así lo determine el interés público (Art. 71.1 LCE; Art. 127.1.1ª RSCL), dos, la exigencia de mantener el equilibrio económico de la concesión.

La doctrina y jurisprudencia de forma repetida se han pronunciado en este sentido, (a título de ejemplo, entre otras muchas, la STS de 29 de junio de 1.990)

Cuarta.- El interés público de la modificación aquí tratada.

La motivación justificativa del interés público en la modificación tratada los obtenemos del informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente referido en los antecedentes, en los cuatros aspectos tratados gregarios de aquél, esto es, repitiéndolo:

- *Los 8 autobuses a adquirir, son eficientes al alimentarse por gas natural comprimido (GNC). Así se cumple con la estricta legislación medioambiental europea, para reducir la contaminación, según detalla dicho informe. Ello significa beneficio para el medio ambiente y para la salud de las personas.*
- *El precio de adquisición se financia con fondos FEDER, dentro de la Línea de Actuación nº 3 sobre accesibilidad y eficiencia del transporte público (objetivo es disminuir las emisiones de CO2 mediante la sustitución de flota por vehículos eficientes). El Ayuntamiento solo tiene que asumir el 20% del coste de los autobuses.*
- *Esta adquisición y aportación al contrato de concesión, en base al convenio de indemnización firmado para restablecer el equilibrio económico de la concesión, supone una rebaja considerable del precio del contrato para el Ayuntamiento, pues se baja en su fórmula de precio por estos vehículos del 9 % al 3% en el beneficio industrial de la concesionaria.*
- *Esta adquisición supone una mejora importante en la calidad del servicio, especialmente para los grupos más vulnerables en cuanto a la accesibilidad, comodidad y climatización.*

Concluye que conjugando estas cuestiones (medioambientales, económicas y sociales) se justifica para el interés público la modificación del contrato queda justificada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

No significa que los autobuses de esas características no pueda adquirirlos el concesionario por imponerlo el Ayuntamiento, sino que la retribución del contratista no podría disminuirse y por tanto el coste para el Ayuntamiento sería mucho más elevado de no acogerse a esa posibilidad.

Esta modificación aún siendo sustancial tiene cabida en la LCE y RSCL, de rango jerárquico superior a la regulación del PCEA de la concesión, que en su Disposición Final, párrafo segundo, se remite para lo no previsto a lo dispuesto en la LCE, LRBRL y TRRL, expresamente prevista la modificación en el Art. 114.1 del este último.

Quinta.- Equilibrio económico del concesionario derivado de la modificación.

Según se ha expuesto en dicho informe del Jefe de Servicio de Movilidad, en base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20-11-2017 y convenio derivado suscrito al respecto con el contratista con fecha 4-12-2017, recoge la fórmula del reequilibrio económico por esta modificación, consistente en aportar el Ayuntamiento 8 autobuses sostenibles y bajar el beneficio industrial del concesionario con el alcance que detalla.

Sexta.- Órgano competente para aprobar la modificación que estamos tratando.

¿Cuál es el órgano competente para aprobar la modificación, considerando la fecha de adjudicación y formalización de esta concesión?

Si bien por la mencionada fecha, los efectos del contrato, incluida su modificación, a efectos sustantivos se rige por la normativa vigente a la fecha de su adjudicación. En cuanto al órgano competente actual en materia de contratación respecto de aquellos contratos anteriores al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (antes La [Ley 30/2007, de 30 de octubre](#)), hoy Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, no lo concretan, por lo que a tenor de la Disposición adicional segunda, 4 de esta última, en relación con la derogada letra f) del número 1 del artículo 127 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (insertado en el Título X para municipios acogidos al régimen de gran población, como es el caso de Ciudad Real), por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, consideramos que el órgano competente en materia de contratación administrativa hoy, sin distinción por antigüedad del contrato, es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano al que corresponde aprobar la presente modificación.

CONCLUSION

Estaría ajustada a la legalidad de aplicación a esta concesión, la modificación planteada

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

por razón del interés público municipal razonado, siempre que la fórmula del reequilibrio económico aprobada sea la correcta en los términos regulados en el RSCP y Pliego rector.

El órgano competente para aprobar la modificación es la Junta de Gobierno Local.

Puede demorarse la eficacia de la modificación hasta que se ponga a disposición del concesionario los nuevos autobuses mediante el acta de entrega.

Salvo mejor criterio, es cuanto tengo el honor de informar en Ciudad Real, en la fecha ut infra.

*EL TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA,
Fdo. Julián Gómez-Lobo Yanguas.”*

Concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica municipal que estaría ajustada a la legalidad de aplicación a esta concesión, la modificación referida por razón de interés público municipal, y siendo competente la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Modificar la concesión administrativa del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en el sentido que el Ayuntamiento aportará al concesionario 8 autobuses que adquirirá con suministro de gas natural comprimido (GNC).

SEGUNDO.- Que el reequilibrio económico del concesionario se establece conforme a la fórmula acordada, por la Junta de Gobierno Local de 20 de Noviembre de 2017, y al convenio firmado con el contratista el 4 de Diciembre de 2017, por cada uno de los vehículos, es decir,

valor de adquisición

Indemnización anual por vehículo = 3% vida útil

TERCERO.- La eficacia de esta modificación comenzará en el momento que el Ayuntamiento ponga a disposición de la concesionaria los mencionados autobuses, mediante el acta de cesión de los mismos para la explotación del servicio.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y CONTRATACIÓN ADMVA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2019/10-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9